



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 26 – ENERO 2010

“COMENTAMOS LA ORDEN DE LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD”

AUTORÍA M^a DOLORES MORENO SEGORBE
TEMÁTICA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD
ETAPA EP, ESO

Resumen

El presente trabajo pretende comentar la condensada orden del 25 de julio de 2008 por la que se regula la atención a la diversidad en la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía. Trataremos de aclarar las dudas que pudieran plantearse haciéndonos continuas preguntas en cada uno de los artículos que forman la mencionada ley. Es una orden muy esperada, donde se reconoce el trabajo del orientador/a y de todo el Centro globalmente, ya que una atención a la diversidad impartida sólo por una persona (en este caso el orientador/a) no tiene futuro ni éxito. Es por lo que aplaudimos el reconocimiento que se hace del trabajo conjunto en todo el Centro. También nos parece buena la idea de recoger por escrito las numerosas medidas de atención a la diversidad y dividirlas tanto en generales como específicas.

Palabras clave:

Atención a la diversidad, medidas de atención a la diversidad, coordinación, estrategias de apoyo y refuerzo, agrupamientos flexibles, desdoblamiento de grupos, modelo flexible de horario lectivo semanal, agrupamiento en ámbitos, programas de refuerzo, planes específicos, programas de adaptación curricular.

* ¿De dónde parte?

De la **LOE 3 de mayo de 2006**, en la cual en su título II dice que las administraciones educativas dispondrán de todos los medios necesarios para que los alumnos/as alcancen el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional junto a los objetivos generales marcados.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 26 – ENERO 2010

También parte de la **ley 17/07' de educación de Andalucía**, en la que se enuncia que las administraciones educativas regularán las medidas de atención a la diversidad junto a las condiciones y recursos de las diferentes medidas de atención a la diversidad según los principios generales de la mencionada ley recogidos en su artículo 46.

Es importante señalar que también es un desarrollo de las medidas de atención a la diversidad de los **Decretos 230/07'** de primaria y **D 231/07'** referente a la secundaria.

*** ¿Dónde se enfatiza más?**

- En la adquisición de las competencias básicas
- En la detección y tratamiento de las dificultades de aprendizaje
- En la tutoría y orientación educativa
- En la relación con las familias para apoyar el proceso educativo de sus hijos.

*** ¿Quién realiza esta orden?**

La Dirección de Ordenación y Evaluación Educativa.

CAPÍTULO I. Disposiciones de carácter general

*** Artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación:**

*** ¿Cuál es el objeto de la aplicación de la Ley?**

Este es la regulación y desarrollo de las medidas de atención a la diversidad y los programas de atención a la diversidad del alumnado.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 26 – ENERO 2010

*** ¿Dónde se aplica?**

A todos los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta en las enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

*** Artículo 2: Principios generales de la atención a la diversidad:**

1.- Los centros dispondrán de medidas de atención a la diversidad, tanto organizativas como curriculares que permitan, según su autonomía, organizar de forma flexible las enseñanzas y atención personalizada al alumno/a según necesidades.

2.- Atención a la diversidad del alumnado: es la pauta ordinaria de acción educativa en la enseñanza obligatoria. Se favorece una organización flexible de los contenidos y su enseñanza (modelo de escuela inclusiva: atender a las singularidades de cada alumno en la misma aula y con niveles diferentes de currículo).

3.- La educación básica es obligatoria: las medidas de atención a la diversidad que se apliquen deberán estar orientadas a responder a:

- Conseguir el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales.
- Adquisición de las competencias básicas y objetivos del currículum, lo cual garantiza el derecho a la educación.

4.- Establecer mecanismos y medidas de apoyo y refuerzo para detectar dificultades de aprendizaje tan pronto como se produzcan y superar el retraso escolar del alumno, así como el desarrollo intelectual del alumno/a con altas capacidades.

5.- Las medidas curriculares y organizativas para atender la diversidad deberán contemplar la inclusión social y escolar; nunca provocar una discriminación para el alumno/apara así poder alcanzar los objetivos de la educación básica y la titulación.

6.-Refuerzo: El marco habitual para el tratamiento del alumno/a con dificultades de aprendizaje o insuficiente nivel curricular en relación al curso que le corresponda por edad, es aquel que se asegure un enfoque multidisciplinar, con la coordinación de todos los miembros del equipo docente, los Departamentos de Orientación y los Equipos de Orientación Educativa.

7.- Apoyo a alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE), estos son:

- Alumnos/as con necesidades educativas especiales
- Incorporación tardía al sistema educativo
- Alumnado que precise acciones de carácter compensatorio
- Alumnado con altas capacidades intelectuales.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 26 – ENERO 2010

El sistema público andaluz debe garantizar a todos los alumnos el acceso y la permanencia.

8.- Los centros establecerán medidas de detección y atención temprana en todo el proceso de escolarización para que el alumnado alcance el máximo desarrollo social, intelectual, personal y emocional.

9.- Los centros dispondrán de autonomía para organizar los recursos materiales y humanos según planificación educativa.

*** Artículo 3: Coordinación entre etapas básicas/obligatorias:**

1.- Las actuaciones que se realicen referentes a las distintas medidas de atención a la diversidad tendrán continuidad de cursos, ciclos y etapas. Se garantizará la coordinación entre el Equipo de Orientación Educativa o el Departamento de Orientación, los profesores y los centros tanto de primaria como de secundaria.

2.- Los Institutos de Enseñanza Obligatoria y los colegios de Educación Primaria podrán realizar tutoría compartida (6º y 1º ESO).

3.- Los proyectos educativos recogerán las actuaciones que se establezcan acordadas por los centros docentes afectados.

CAPITULO II: ACTUACIONES Y MEDIDAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD:

Artículo 4: Estrategias de apoyo y refuerzo:

*** ¿Cómo se organizan?**

Los centros dispondrán de autonomía para organizar grupos, materias y medidas de atención a la diversidad de manera flexible.

*** Atención:**

Se prestará especial atención a las estrategias de apoyo y refuerzo en las áreas de Lengua castellana y literatura, Lengua extranjera y Matemáticas.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 26 – ENERO 2010

*** ¿Cómo se le prestará atención al alumnado con Necesidades específicas de apoyo educativo?**

Ordinariamente y dentro de su grupo. Cuando requieran un tiempo y/o un espacio diferente, sin discriminación.

Artículo 5: Actuaciones para la atención a la diversidad:

*** Las medidas de atención a la diversidad y los programas, ¿dónde se encuentran desarrolladas?**

En el artículo 15 del Decreto 230/07' referente a la educación primaria y en el artículo 19 del Decreto 231/07' referente a la educación secundaria.

*** ¿Dónde se encuentran las medidas de atención a la diversidad de un centro?**

En el Proyecto Educativo de cada Centro.

*** ¿Quiénes aplican las medidas de atención a la diversidad en los centros?**

El profesorado que haya sido designado por la Dirección responsable en la aplicación de cada una de las medidas.

Artículo 6: Medidas Generales en la enseñanza obligatoria:

*** ¿Cuáles son esas medidas?**

Las más adecuadas a cada alumnado de cada centro



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 26 – ENERO 2010

*** Agrupamientos flexibles**

Es una medida organizativa. Consiste en ordenar a los alumnos/as en grupos temporales a principio de curso por niveles en las asignaturas. Así, que a cada clase le correspondería un nivel que irían de más a menos o viceversa. Estos grupos no son cerrados, es decir, los alumnos/as pueden pasar de uno a otro cuando adquieran el nivel requerido y donde pueden rotar en cualquier momento del curso. Con ello se busca integración y no discriminación.

*** Desdoblamientos de grupos**

Es una medida curricular. Consiste en una división de una clase en varios grupos, según el nivel que tengan cada uno de los alumnos/as. Algunos centros suelen mantenerlos todo el curso, según la disponibilidad del profesorado. Van dirigidos a las áreas instrumentales y sólo a 1º y 2º ESO en sus horas de libre disposición.

*** Apoyo en grupos ordinarios**

Se lleva a cabo cuando los profesores entran en el aula a reforzar los alumnos/as que lo necesiten en las áreas instrumentales. Es el 2º profesor generalmente de lengua castellana, literatura, matemáticas e inglés. Este profesor/a da apoyo a aquellos alumnos/as que lo necesitan. No es un aula de apoyo. A esta sólo van los alumnos/as DIS, que son atendidos por el/la profesor de pedagogía terapéutica porque tienen un programa de adaptación curricular significativo.

*** Modelo flexible de horario lectivo semanal:**

En algunos centros, existe un protocolo a seguir por el que se puede reducir el horario lectivo semanal de determinados alumnos/as por causas justificadas (EJ; asperger, TDH...). Ello se lleva a cabo mediante un informe previo realizado por el Departamento de Orientación y con la información facilitada por la familia.

Artículo 7: Medidas de atención a la diversidad específicas para la Educación Secundaria Obligatoria:



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 26 – ENERO 2010

- **Agrupación de diferentes materias en ámbitos:**

Medida especialmente relevante en el 1º y 2º curso de la secundaria obligatoria cuya función es garantizar la transición entre la educación primaria y esta. Esta integración puede hacerse con diferentes grados. Desde programaciones diferenciadas por materias hasta la integración parcial o plena de las respectivas programaciones. Esta agrupación tendrá efectos en la organización de las enseñanzas, pero no en la promoción y evaluación del alumnado.

- * **Programación de actividades en horas de libre disposición para 1º y 2º de ESO:**

Cada centro ofrece actividades programadas que serán el complemento educativo a necesidades e intereses del alumnado ej; lectura, laboratorio...

La duración de las mismas puede ser variable en el curso, para que el alumnado pueda hacer más de 1 ese año.

- * **Optativas:**

Esta medida se encuentra en todos los cursos y es diferente de la opcionalidad, que sólo se encuentra en 4º ESO. La optatividad, debe tener un carácter práctico y una duración diferente a la anual. Esta será presentada según los intereses del alumnado.

- * **Agrupaciones de materias opcionales de 4º curso:**

Suelen estar relacionadas con la continuidad de los estudios de Bachillerato y Ciclos Formativos y facilitan la titulación del alumnado por el carácter orientador del curso.

- * **Permanencia extraordinaria:**

Es una medida de atención a la diversidad específica e individual dirigida a los alumnos/as con Necesidades Educativas Especiales y que suelen tener un programa de adaptación curricular individualizado. Recogido en el D 147/02'.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 26 – ENERO 2010

*** Flexibilización de la escolarización:**

Es una medida de atención a la diversidad específica e individual dirigida a los alumnos/as con Necesidades Educativas Especiales y que suelen tener un programa de adaptación curricular individualizado. Recogido en las instrucciones del 07' referentes a los alumnos/as con altas capacidades.

CAPÍTULO III: PROGRAMAS DE REFUERZO

Artículo 8: Programas de refuerzo o materias instrumentales básicas:

*** Fin:**

Es asegurar los aprendizajes básicos de Lengua castellana y literatura, Lengua extranjera y Matemáticas para seguir con aprovechamiento el resto de las enseñanzas.

*** ¿Qué son?**

Programas de actividades motivadoras que deben responder a los intereses del alumnado, conectar con su entorno social y cultural y favorecer la expresión y comunicación oral y escrita.

*** Desaparece:**

El refuerzo de 1º, 2º y 3º como oferta obligatoria. El alumno puede cursar programas de refuerzo en vez de optativas. Suelen aplicarse desde principio de curso, por la organización de las matrículas.

*** Dirigidos:**

- Alumnado que no promociona
- Alumnado que promocionando no ha superado áreas instrumentales del curso anterior.
- Aquellos/as que inician 1º ESO y requieren refuerzo en áreas instrumentales.
- A los que se les detecte dificultades en Lengua castellana y literatura, lengua extranjera y matemáticas.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 26 – ENERO 2010

*** Número de alumnos/as:**

El programa de refuerzo no debe ser superior a 15. Una vez superadas las dificultades se abandonará el programa y se incorporará a las actividades programadas en el curso en el que se encuentra escolarizado.

*** Funciones del profesor:**

Debe llevar a cabo un seguimiento durante el curso e informar a las familias. (Lo que le digan los profesores a las familias será acordado en la evaluación).

*** ¿Se califican estos programas?**

No tienen calificaciones finales ni constará que se han hecho en las actas de evaluación. Tampoco constará en el historial del alumno/a.

*** Exento:**

Si cursa los programas de refuerzo, quedará exento de cursar optativas según el artículo 8.6 de la orden del 10 de agosto del 2007 referente al currículum de ESO.

Artículo 9: Programa de refuerzo de recuperación de aprendizajes no adquiridos.

*** Dirigido:**

Al alumnado que promociona sin superar todas las áreas. Tendrá una evaluación que debe superar y el lugar donde se imparten estos programas será el aula ordinaria.

*** ¿Qué incluyen estos programas?**

- Actividades de refuerzo
- Actividades para el seguimiento
- Atención personalizada al alumno/a en cuestión
- Criterios de evaluación



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 26 – ENERO 2010

* **¿Qué ocurre con las materias que tienen continuidad al año siguiente?**

El responsable será el tutor/a junto al profesor/a terapeuta en primaria o al profesor/a que imparte la materia en ESO.

* **¿Qué ocurre con las materias que no tienen continuidad al año siguiente?**

El responsable será un profesor/a del Departamento correspondiente.

* **¿Y si no aprueba?**

Puede presentarse a la prueba extraordinaria, y el profesor/a encargado del programa elaborará un informe sobre los objetivos no alcanzados y realizará una propuesta sobre las actividades de recuperación a realizar.

Cada uno de los Departamentos en cuestión debe incluir los programas de recuperación pendientes en sus programaciones. Algunos centros han realizado una plantilla, de la cual se informa a los padres, la firman y la suele tener el responsable del programa en cuestión. En ella pueden aparecer los suspensos que tiene el alumno/a, las actividades a realizar, el tiempo de entrega...

- **Duración**

Va en función de los resultados obtenidos

Artículo 10: Planes específicos personalizados para el alumno/a que no promoció:

* **Fin**

Es la superación de las dificultades detectadas el curso anterior. Suele decidirlo el departamento en cuestión y los profesores deben incluirlo en su programación.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 26 – ENERO 2010

*¿Qué pueden incluir?

Cuando incorporar a un alumno/a a un programa de refuerzo de instrumentales, las actividades programadas referentes al seguimiento que se le haga y el horario previsto para ello entre otros aspectos. Suelen llevarlo a cabo el tutor/a y el equipo docente.

Artículo 11: Información a las familias:

Informar del artículo 8, 9 y 10 al alumnado y a los padres a principio de curso o en el momento de la incorporación según el Proyecto Educativo de cada Centro. Se facilitará la suscripción de compromisos educativos con las familias.

Artículo 12: Programas de adaptación curricular: (Derogada la orden 13 de julio de 1994).

- **Son**

Una medida de modificación de los elementos del currículum

- **Fin**

Dar respuesta a las necesidades específicas de apoyo educativo de los alumnos/as

- **Dirigidos**

Al alumnado de EP o ESO que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- Tenga necesidades educativas especiales
- Se incorpore tardíamente al sistema educativo
- Tenga altas capacidades

- **¿Qué principios seguirán los alumnos/as que realicen las adaptaciones curriculares?.**

- Normalización
- Inclusión escolar y social
- Flexibilización
- Personalización de la enseñanza



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 26 – ENERO 2010

- **Incorporación tardía**

Se realizará atendiendo a sus circunstancias, historial académico, edad y conocimientos. Si además presenta una grave carencia en la lengua española, podrá tener una atención específica simultánea a su integración a su grupo ordinario.

Puede ocurrir que alumnos de primaria presenten un desfase en su nivel de competencia curricular de más de un ciclo o de dos o más cursos en la secundaria. Entonces podrán ser escolarizados en 1 o 2 cursos inferiores de lo que les corresponda por edad.

- **¿Qué deben tener los centros que atiendan alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo?**

Medios, avances técnicos y recursos específicos que permitan garantizar la escolarización de este alumnado en condiciones adecuada. No debe olvidarse la atención preferente de los servicios de apoyo educativo.

Artículo 13: Tipos de programas de adaptación curricular y apoyos:

- Adaptaciones curriculares no significativas
- Adaptaciones curriculares significativas
- Adaptaciones curriculares para alumnado con altas capacidades intelectuales

Artículo 14: Adaptaciones curriculares no significativas:

*** Dirigidas:**

Al alumnado con un desfase en su nivel de competencia curricular respecto al grupo en el que está escolarizado o por presentar graves dificultades de aprendizaje o de acceso al currículo asociados a discapacidad o trastornos graves de conducta, por encontrarse en situación social desfavorecida o por haberse incorporado tardíamente al sistema educativo.

*** ¿Cómo podrán ser?**

Grupales o individuales



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 26 – ENERO 2010

*** ¿Quién las propone y elabora?**

Serán propuestas y elaboradas por el equipo docente, bajo la coordinación del profesor tutor y con el asesoramiento del equipo o departamento de orientación. En las adaptaciones deberán aparecer las áreas en las que se va a aplicar, la metodología, los contenidos, los criterios de evaluación y la organización de los espacios y los tiempos.

Nunca podrán suponer un agrupamiento discriminatorio y el Consejo Escolar pondrá especial atención para la correcta aplicación de esta medida.

También podrán ser propuestas por el profesor del área en la que el alumnado presente el desfase curricular.

*** ¿Quién es el responsable?**

El profesor del área en la que el alumnado presente el desfase será el responsable de su elaboración y aplicación, con el asesoramiento del equipo o departamento de orientación.

Artículo 15: Adaptaciones curriculares significativas:

*** Dirigidas:**

Al alumnado con necesidades educativas especiales, a fin de que puedan acceder al currículo.

*** Fin:**

Buscar el máximo desarrollo de las competencias básicas del alumnado; la evaluación y la promoción tomarán como referentes los criterios de evaluación fijados en esas adaptaciones.

*** ¿Qué deben contener?**

Una evaluación psicopedagógica realizada por los equipos o departamentos de orientación, con la colaboración del profesorado que atiende al alumnado. Tras la mencionada evaluación, se emitirá el informe psicopedagógico que debe incluir;



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 26 – ENERO 2010

- Datos personales y escolares del alumnado
- Diagnóstico de la discapacidad o trastorno grave de conducta.
- Información sobre el entorno familiar y social
- Si tiene algún tipo de necesidad educativa especial
- Valorar el nivel de competencia curricular
- Orientaciones al profesorado y a la familia

*** ¿Quiénes son los responsables de su elaboración y aplicación?**

El profesorado especialista en educación especial, con la colaboración del profesorado de área y el asesoramiento de los equipos o el departamento de orientación.

El responsable de su aplicación será del profesor/a del área correspondiente con la participación del profesor de educación especial y el asesoramiento del equipo o departamento de orientación.

*** ¿Dónde deben estar incluidas?**

En el programa Séneca. La adaptación curricular significativa debe contener los siguientes elementos:

- El informe psicopedagógico
- La propuesta curricular por áreas con la modificación de objetivos, metodología, contenidos, criterios de evaluación y organización del espacio y tiempo.
- Adaptación de los criterios de promoción y titulación
- Organización de los apoyos educativos
- Seguimiento de los progresos realizados por el alumnado, con información al mismo y a la familia.

*** ¿Quién es el/la responsable de la evaluación de estos alumnos?**

El profesorado que imparte las áreas en las que el alumnado posee la adaptación significativa y en su caso, el profesorado de apoyo.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 26 – ENERO 2010

Las decisiones sobre la evaluación, promoción y titulación se realizarán de acuerdo con los criterios fijados en la adaptación curricular significativa y será realizada por el equipo docente, oído el equipo o el departamento de orientación.

*** ¿Dónde están escolarizados estos alumnos?**

En centros ordinarios y su escolarización en centros de secundaria podrá prolongarse un año más, siempre que con ello se favorezca la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 16: Adaptaciones curriculares para el alumnado con altas capacidades intelectuales:

*** Fin:**

Deberán promover el desarrollo pleno y equilibrado de los objetivos generales de las etapas educativas, contemplando medidas extraordinarias y enriquecer los contenidos del currículo ordinario y medidas excepcionales de flexibilización del período de escolarización.

*** Requieren:**

Una evaluación psicopedagógica previa en la que se determine la conveniencia o no de la aplicación de la medida de la flexibilidad.

En las adaptaciones deberá aparecer una propuesta curricular por áreas en las que se recoja la ampliación de los contenidos y las actividades específicas de profundización.

*** ¿Quién es el/la responsable de su elaboración y aplicación?**

El/la profesor/a del área correspondiente, con el asesoramiento del equipo o el departamento de orientación.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 26 – ENERO 2010

*** ¿Qué medidas existen para estos alumnos?**

A propuesta de la dirección del centro, previo trámite de audiencia con la familia, se podrán adoptar la medida de la flexibilización mediante la anticipación de un año la escolarización del alumnado en el primer curso de primaria, la reducción de la permanencia de un año en la primaria o la reducción de un año de permanencia en la educación secundaria.

El procedimiento a seguir está establecido en las instrucciones 16 de enero de 2007.

3.- CONCLUSIÓN:

Se tratará de un trabajo que se ha de llevar a cabo en los centros en equipo, en conjunto, marcando las líneas educativas para cada año en los proyectos educativos y aceptando que cada centro posee una autonomía pedagógica para ir eligiendo de todo lo que aparece en la orden lo que es mejor para su centro y lo que es posible de poner en práctica. Estamos en un camino y lo importante es ir dando pasos hacia delante y la orden es uno más de ellos.

8.- BIBLIOGRAFÍA.

- Albericio, J.J (1991): *Educación en la diversidad*. Madrid: Bruño.
- Consejería de Educación y Ciencia (1994): *La atención educativa de la diversidad de los alumnos en el nuevo sistema educativo*. Sevilla.
- Echeita, G. y otros (2003): *Las necesidades educativas especiales en la escuela ordinaria*. Madrid: CNREE.
- Jiménez, P. y Villa, M. (1999): *De educación especial a educación en la diversidad*. Málaga: Aljibe.
- Marchesi, A; Coll, C; y Palacios, J. (2002): *Desarrollo psicológico y educación*. Volumen, III. Madrid: Alianza.

Autoría

- Nombre y Apellidos: M^a Dolores Moreno Segorbe
- Centro, localidad, provincia: Algeciras, Cádiz
- E-mail: lolasegorbe@ono.com



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 26 – ENERO 2010